

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1961

Nº 14.512

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 43 de 25 de octubre de 1961, por la cual se destina una subvención para el Club de Leones de Panamá.

Ley Nº 44 de 30 de octubre de 1961, por la cual se destina una subvención al Orfanato "Jesús Nazareno" del Distrito de Atalaya.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Correos y Telecomunicaciones

Resolución Nº 219 de 18 de diciembre de 1959, por la cual se autoriza al Ministro de Gobierno y Justicia para que lleve a cabo una licitación.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 220 de 23 de diciembre de 1959, por la cual se confiere título de Intérprete Público.

Persejería Jurídica

Resoluciones Nos. 15 y 16 de 14 de abril de 1961, por las cuales se reconoce Persejería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Navegación—Rama Marina Mercante

Resueltos Nos. 101 y 102 de 13 de abril de 1959, por los cuales se cancelan definitivamente unas inscripciones.

Contrato Nº 10 de 4 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor José Aristides Remón en representación de la empresa "Transportes Unidos Hoy", S. A."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto Nº 5 de 7 de enero de 1960, por el cual se da una autorización.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 6 de 8 de enero de 1960, por el cual se hace una designación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 183 de 13 y 184 de 18 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 180 de 8 de noviembre de 1961, por la cual se congelan automáticamente los precios de los artículos de primera necesidad y los precios de los productos de las Empresas amparadas por contratos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DESTINASE UNA SUBVENCION PARA EL CLUB DE LEONES DE PANAMA

LEY NUMERO 43

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1961)

por la cual se destina una subvención para el Club de Leones de Panamá a fin de coadyuvar en la ampliación de los servicios de las Colonias Infantiles de Verano.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Club de Leones de Panamá ha realizado una labor de profundo alcance social protegiendo a la niñez panameña, al proporcionarle adecuados medios a su formación física e intelectual por medio de la instalación de Colonias Infantiles de Verano y que es también deber del Estado estimular estas actividades dirigidas a favorecer a los sectores más desamparados del país,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase una partida de treinta mil balboas (B/30,000.00) anuales como subvención para las Colonias de Verano que patrocina el Club de Leones de Panamá.

Artículo 2º La distribución de esta partida se ordenará mediante el acuerdo conjunto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Club de Leones de Panamá.

Artículo 3º La partida señalada en esta Ley será imputable al Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública del año de 1962 y años subsiguientes.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

Por el Secretario General,

Elia Talley.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DESTINASE UNA SUBVENCION AL ORFANATO "JESUS NAZARENO" DEL DISTRITO DE ATALAYA

LEY NUMERO 44

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1961)

por la cual se destina una subvención al Orfanato "Jesús Nazareno" en el distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, para que pueda desarrollar el cometido para el cual fue fundado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en el distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, fue fundado el Instituto "Jesús Nazareno";

Que dicho Instituto se construyó con aportación del pueblo de Atalaya y limosnas de la Igle-

sia, en un espacio de seis (6) años y a un costo de ochenta mil balboas (B/80,000.00);

Que dicho Instituto fue fundado para la formación íntegra del agricultor para que después de haber adquirido los conocimientos teóricos y prácticos en este Instituto, no sólo los aplicará, sino que servirán de guía para los agricultores de su comunidad, elevando así el nivel moral y social de los campesinos; y

Que las enseñanzas impartidas y alimentación son completamente gratis y que actualmente adolece de los fondos necesarios para realizar su cometido;

DECRETA:

Artículo 1º Destínase una partida anual de doce mil balboas (B/12,000.00) como subvención al Instituto "Jesús Nazareno" de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Artículo 2º La partida señalada en esta Ley será imputable anualmente al presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Educación.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir el 1º de enero de 1962.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

Por el Secretario General,

Elia Talley.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de octubre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE AL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PARA QUE LLEVE A CABO UNA LICITACION

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Correos y Telecomunicaciones.—Resolución número 219.—Panamá, 18 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso dado el 5 de noviembre último por el Ministro de Gobierno y Justicia y publicado el 9 del mismo mes, se suspendió la celebración de la licitación pública para el establecimiento de un moderno sistema de telecomunicaciones en el territorio nacional;

Que la suspensión obedeció a que se optó por esperar a que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia resolviera la demanda de nulidad propuesta contra la Resolución Ejecutiva Nº 156 de 6 de agosto de 1959, mediante la cual se autorizó llevar a cabo la mencionada licitación, y contra el respectivo aviso;

Que mediante providencia dictada el 9 de noviembre último la Sala de lo Contencioso Administrativo, después de objetar la demanda por defectos formales, dispuso mantenerla en Secretaría hasta tanto esos defectos sean corregidos, sin que hasta el presente se haya hecho la corrección;

Que los actos de la administración se presumen válidos y no se justifica esperar indefinidamente a que la demanda sea corregida, máxime cuando la realización de este proyecto, por su importancia y magnitud, resulta inaplazable,

RESUELVE:

Autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia para que lleve a cabo la licitación antes mencionada sujeta al siguiente pliego de cargos y especificaciones:

Licitación número _____ para el establecimiento de un moderno Sistema de Telecomunicaciones en el territorio de la República de Panamá.

Hasta las 11 A.M. del 15 de febrero de 1960 se recibirán en el despacho del Ministro de Gobierno y Justicia propuestas para el establecimiento de un sistema moderno de telégrafos y teléfonos en el territorio nacional de acuerdo con la técnica más avanzada y sujeta a los requisitos y especificaciones que en este pliego se establecen.

Para la adjudicación el Gobierno tomará en cuenta las propuestas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras. Sin embargo el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas o de aceptar la que mas convenga a sus intereses.

Requisitos para participar en la licitación:

Podrán participar en la licitación todos los fabricantes o proveedores de equipos de telecomunicaciones de reconocida experiencia mundial en ese ramo, así como las compañías financieras u operadoras de servicios de telecomunicaciones cuya experiencia y condición financiera los acredite para esta clase de propuesta.

Los proponentes podrán participar en la licitación por sí o representados por otra persona. La propuesta deberá establecer el número de la patente comercial del proponente y el certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta.

Los representantes de las casas comerciales y compañías que participen en la presente licitación deberán comprobar ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, previo a la apertura de las propuestas, que tienen el poder para actuar y obligar legalmente a sus representados.

Se aceptarán ofertas combinadas de varios fabricantes de equipos pero la propuesta deberá formularse a nombre de una sola empresa o compañía la cual deberá hacerse responsable en

su totalidad por el cumplimiento de la propuesta, en caso de que resultase favorecida con la adjudicación.

La licitación será presidida por el Ministro de Gobierno y Justicia.

Garantías:

Todo participante en la licitación al momento de someter su propuesta deberá consignar a favor del Tesoro Nacional una fianza provisional por una suma no menor al 10% del importe del valor total de su propuesta. Esta garantía puede ser prestada en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado o en bonos de compañías de seguro o en cheques librados o certificados de instituciones bancarias.

Esta garantía será devuelta a los participantes no favorecidos tan pronto como se haga la adjudicación final.

El proponente que resulte favorecido con la adjudicación deberá cambiar dentro del término de ocho días después de la adjudicación final esta fianza provisional por una definitiva igual al 20% del valor total de su propuesta, fianza esta que se retendrá en la Contraloría General de la República hasta tanto hayan sido aceptados por el Gobierno a su entera satisfacción, los equipos y las instalaciones a que se obligue el proponente.

Toda propuesta deberá especificar todas las garantías que sobre los equipos o instrumentos ofrecen los fabricantes y proveedores, entendiéndose que esta garantía debe cubrir todos los materiales necesarios así como las deficiencias o errores por causa de la mano de obra empleada para el montaje o instalación de los equipos.

Naturaleza de las propuestas:

Se recibirán todas las propuestas que abarquen desde la venta únicamente del equipo necesario para un moderno sistema de teléfonos y telégrafos, incluyendo su instalación con las obras indispensables para ello, hasta el financiamiento y operación total de dicho sistema.

Los proponentes estarán en libertad de estipular la forma de pago o la cooperación económica y de otra índole que requieran del Estado pero en ningún caso esta cooperación económica podrá exceder la suma de B/3,500,000.00 (tres millones quinientos mil balboas) ni el interés a que se compromete el Estado podrá ser mayor del 6% anual.

Requisito de las propuestas:

1º Toda propuesta deberá incluir el suministro de todos los equipos, instrumentos y materiales necesarios para completar el sistema propuesto así como la instalación completa de los mismos. En las localidades en donde no existen edificios nacionales o municipales el licitante diseñará y construirá el edificio adecuado en lotes que para el efecto proveerá el Gobierno Nacional.

El proponente queda obligado a utilizar para las obras locales los servicios de empresas o compañías panameñas así como personal o mano de obra panameña, excepto en los ca-

sos de trabajos especializados para los cuales no existan ni personal ni compañías panameñas con experiencia suficiente.

2º Toda propuesta debe tomar en cuenta las instalaciones y equipos existentes que posee el Gobierno, hasta donde estos sean utilizables bajo un punto de vista técnico y económico.

Las propuestas también tomarán en cuenta que los equipos deben permitir la fácil y adecuada conexión de las centrales automáticas actualmente existentes en la República, requiriendo de sus propietarios para este fin la mínima inversión posible.

3. Toda propuesta debe estar acompañada de un plan maestro que cubra totalmente el territorio nacional de manera de satisfacer las necesidades proyectables del sistema de teléfonos, telégrafos, radiotelégrafos y radiotelefonos hasta el año de 1975. Este plan maestro deberá indicar claramente las etapas de desarrollo que se recomiendan y el costo para llevarla a cabo.

En las localidades en donde existan sistemas telefónicos anticuados y se considere, de acuerdo con el plan propuesto, que deben instalarse sistemas modernos, el proponente calculará la instalación moderna en su totalidad con el objeto de ofrecer al concesionario la opción de compra de la misma.

En su etapa inicial el sistema propuesto deberá por lo menos establecer comunicación en un nivel eficiente y moderno a los sitios y entre unos y otros donde actualmente el gobierno mantiene comunicaciones telegráficas o radiotelegráficas, telefónicas o radiotelefónicas.

El plan maestro deberá incluir los siguientes detalles y especificaciones:

a) Un proyecto minucioso y detallado de los aspectos técnicos, económicos y financieros del sistema propuesto así, como un estudio de las tarifas que comercialmente puedan aplicarse, una vez puesto el sistema en operación.

b) Planos, dibujos, diagramas y esquemas completos del sistema en todas sus etapas, así como de todos los equipos indicando la capacidad inicial y final de todas las centrales, de todos los equipos de radio y todos los sistemas de Onda portadora. Lo anterior se aplica también a las propuestas que el licitante formule para atender al servicio de telecomunicaciones en lugares en donde el Gobierno no dispone de ninguna facilidad tales como: Changuinola, Almirante, Guabito, Las Minas, Puerto Obaldía, Mandinga, Narganá, San Miguel, Isla del Rey, Otoque, etc. y en donde los servicios existentes de Radiotelegrafía y Radiotelefonía son anticuados y deficientes, tales como Panamá, Coiba, La Palma, Garachiné, Yaviza, Jaqué, El Porvenir, El Real y David.

c) Especificaciones completas de los equipos y materiales ofrecidos.

d) Cálculo detallado del tráfico para el número de selectores Urbano o Interurbanos de cada Central y para el número de circuitos de enlace entre las centrales proyectadas.

e) Explicación y detalles de la flexibilidad del sistema telegráfico, radiotelegráfico, telefónico y radiotelefónico propuesto con la indica-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:****TALLERES:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

ción del modelo de transmisores, máquinas teletipos, plantas eléctricas, conmutadores telefónicos, etc.

f) Bosquejo de los edificios e instalaciones necesarias para completar el sistema.

g) Estudios completos económicos y financieros incluyendo costo de operación y administración del sistema, personal necesario, que demuestren que con las condiciones financieras y las tarifas propuestas la operación del sistema permite hacer frente a las obligaciones que se contraigan.

h) Toda propuesta deberá indicar la fecha o fechas de la entrega completa y de cada parte del mismo totalmente instalado y en perfecto estado de operación.

El proponente que resulte favorecido con la adjudicación está sujeto a una multa de un medio por ciento mensual sobre el valor de las instalaciones en cuya entrega haya incurrido en atraso, tomando como base la fecha en que se ha comprometido a hacer la entrega.

i) Toda propuesta deberá incluir los precios totales y parciales de cada parte del sistema. Los precios serán indicados en balboas y deberán incluir los totales por cada renglón de equipos, material, instrumentos, herramientas, piezas de repuestos, accesorios, etc., así como los fletes, seguros y otros gastos. Igualmente deberán incluirse los precios de los edificios, centrales de energía, torres, posteros y todas las obras locales así como los precios de instalación de cada parte del sistema y cualquier otro cargo de manera de constituir el precio del sistema de operación. Cada propuesta deberá especificar claramente si los precios son definitivos o si están sujetos a cambios y en este caso debe indicar las fórmulas específicas de variación.

j) Toda propuesta debe incluir las herramientas, aparatos de medición y de pruebas y los materiales y piezas de repuestos necesarios para la operación eficiente por un período no menor de cinco años.

k) Todo proponente se obliga a entrenar personal panameño para la operación eficiente del sistema, tanto la rama técnica como en la Administrativa y comercial, por el tiempo que se requiera para obtener la preparación necesaria.

l) Toda propuesta deberá considerar el pago de las primas, cuotas de seguro, prestaciones legales del personal al que se use en los traba-

jos de instalación y las obras locales necesarias como el pago de indemnización a terceros por ocupación y uso de sus propiedades.

Características de sistema:

1. Los servicios para suscriptores deberán preverse para una ampliación sin límites.

2. El sistema tanto telefónico como telegráfico, radiotelegráfico y radiotelefónico debe consultar lo más avanzado en materia de Telecomunicaciones y debe operar en forma automática hasta donde la técnica así lo estime conveniente.

3. El sistema telefónico deberá contemplar una numeración uniforme para todo el país de 5 a 6 cifras.

4. El sistema telefónico debe estar previsto con sus contadores para cada suscriptor y con los sistemas automáticos para determinar el tiempo y costo de las conversaciones interurbanas.

5. Las vías telefónicas urbanas e interurbanas y las líneas telegráficas deberán tener capacidad suficiente para rendir un servicio inmediato y eficiente.

6. Aunque el proponente está en libertad de adoptar los tipos de equipos y sistemas, todos los equipos automáticos, sistemas de transmisión, sistemas de ondas portadoras y de radiopuentes, teletipos, deberán ajustarse a las normas establecidas por el "Comité Consultatif International Telephonique et Telegraphique" de Ginebra, Suiza, o el Bell Telephone Standard de los Estados Unidos.

Formulación de las propuestas:

Las propuestas deberán ser redactadas en idioma español. Los documentos anexos podrán estar en otro idioma y será por cuenta del proponente la traducción de estos al idioma español.

El proponente queda en libertad de escoger el formato en que desee presentar su propuesta.

Las propuestas serán entregadas en el Despacho del Ministro de Gobierno y Justicia a la hora indicada, en duplicado, en pliego cerrado y con la siguiente leyenda: Licitación Número 1 para un Sistema de Telecomunicaciones en el Territorio de la República de Panamá.

Adjudicación de la licitación:

El Ministro de Gobierno y Justicia podrá contratar asesoramiento de técnicos en la materia, totalmente desvinculados de las casas fabricantes de equipos y de las firmas proponentes en esta licitación, a fin de obtener la mejor propuesta. Las erogaciones causadas con motivo de la contratación de los técnicos serán cargadas a las propuestas favorecidas con la licitación.

Una vez hecho el estudio de la propuesta y escogida la más conveniente para los intereses del Estado, el Ministro de Gobierno y Justicia dará a conocer públicamente el resultado de la licitación. No se adjudicará la licitación a propuesta que no garantice al Estado el control del sistema de Telecomunicaciones para los fines de seguridad pública.

Una vez hecha la adjudicación final mediante Resolución motivada, el Gobierno se compromete a firmar el contrato respectivo, con el propo-

nente que hubiere resultado favorecido, quince días después de que éste consigne a favor del Gobierno la fianza definitiva.

En los expresados términos queda reformada la Resolución Ejecutiva N: 176 del 17 de septiembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 220.—Panamá, 23 de diciembre de 1959.

El señor Domingo Clarence Juan Milliner, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-46-777, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público del idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 15 de octubre de 1959, por los señores Dr. Rafael E. Moscote y Prof. Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente el cargo a que aspira.

b) Nota D. P. V., Nº 258-S, de 16 de octubre de 1959, dirigida a este Ministerio por la señora Emilia Valdelamar, Encargada del Despacho del Primer Viceministro de Educación, en la cual consta el nombramiento de los peritos examinadores de quienes se hace referencia.

c) Certificados expedidos por los señores Claudio Liverpool y Percival Toppin, Corregidores de Río Abajo y Calidonia, respectivamente, en los cuales consta que el señor Milliner es persona de buena conducta.

El peticionario ha llenado los requisitos exigidos por los Artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de intérprete público del idioma inglés, al señor Domingo Clarence Juan Milliner.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 15.—Panamá, 14 de abril de 1961.

El señor Gabino Mariche, mayor de edad, panameño y con cédula de identidad personal número 8 AV-58-289, en su calidad de representante legal de la "Asociación de Padres de Familia de la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha Asociación y que se aprueben sus Estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Acta de fundación
- Copia de los Estatutos
- Copia del Acta de la sesión donde fueron aprobados los Estatutos.

- Lista de los Socios fundadores.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la "Asociación de Padres de Familia de la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás" no persigue fines lucrativos y sus principales objetivos son propender al desarrollo de diversas actividades que redunden en el mejoramiento y elevación de la personalidad de los escolares, así como también en los aspectos intelectuales, físicos y morales de los mismos.

Como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "Asociación de Padres de Familia de la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás" y aprobar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROELES.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 16.—Panamá, 14 de abril de 1961.

La señora Isabel M. de García, con cédula de identidad personal número 2-AV-7-1024, repre-

sentante legal y Presidenta de la "Sociedad Pro-Rescate del Cementerio de Buena Vista", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la entidad que ella representa y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Lista de los socios fundadores
- b) Copia del Acta de Fundación
- c) Copia de los Estatutos
- d) Copia del acta de la sesión donde fueron aprobados los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que la "Sociedad Pro-Rescate del Cementerio de Buena Vista" no persigue fines lucrativos y que sus objetivos principales son velar por la conservación y mejoras materiales del Cementerio y velar por la limpieza y ornato del mismo.

Como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad Pro-Rescate del Cementerio de Buena Vista" y aprobar sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto como sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE UNAS INSCRIPCIONES

RESUELTO NUMERO 101

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 101.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Rotterdam, Holanda, mediante Resolución Nº 23 de 2 de febrero de 1959, declaró canceladas la matrícula y pa-

tente de la nave nacional denominada "Ely", la cual se hundió;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional de Panamá,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresa a continuación:

Nombre de la nave: Ely;
Propietario: Cia. Auxiliar Marítima Ltda.;
Domicilio: San José de Costa Rica;
Representantes: Tapia & Ricord;
Tonelaje neto: 2,462 -- Bruto: 4,123;
Letras de radio: H P Y J;
Construida en: West Harbour, Inglaterra;
Fecha de construcción: 1930;
Patente Provisional: 3300-P;
Material del casco: acero.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 102

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 102.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 13 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, mediante Resolución Nº 56/58 de 11 de diciembre de 1958, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Pacific Endurance", la cual será transferida al registro de la China Nacionalista;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional de Panamá,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Pacific Endurance;
Propietario: Cia. Marítima Asiatic Panamense;
Domicilio: Hong Kong;
Representantes: Arias, Fábrega & Fábrega;
Tonelaje neto: 6,166 -- Bruto: 9,933.59;
Letras de radio: H P S K;
Construida en: Chester, Penna., E. U. A.;
Construida por: Sun Shipbuilding & Dry Dock Co.;
Fecha de construcción: 1937;
Patente Permanente: 3057-55;
Material del casco: acero.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 10**

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias G., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor José Aristides Remón, con cédula de Identidad Personal número 8 AV-1-29, en representación de la Empresa "Transportes Hoy, S. A.", amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9915, y quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato.

Primera: El Contratista, se compromete a entregar al Gobierno Nacional, puestas en el Almacén General del Gobierno, en esta ciudad, libre de todo impuesto, la cantidad de cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis placas (54.836) para los vehículos que han de circular en territorio de la República durante el año de mil novecientos sesenta y dos (1962). Esta entrega deberá hacerse, lo más tardar, el día quince (15) de octubre del año en curso.

Segunda: Las placas a que se refiere la Cláusula anterior son las mismas que se detallan en los pliegos de cargos o especificaciones que se entregaron al Contratista a causa de la Licitación, en que salió vencedor y que motiva este Contrato. Queda entendido que el Contratista está en la obligación de cumplir con exactitud los detalles que con respecto a estas placas se determinan en los referidos pliegos. Para mayores detalles se establece que las placas para uso permanente serán de calibre 26 y de material de primera calidad.

Tercera: El Contratista está en la obligación de depositar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tres (3) Fianzas, a saber: a) Una por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la cantidad de placas suministradas, para garantizar el cumplimiento de la entrega de dichas placas, ó sea la suma de cuatro mil ciento sesenta y dos balboas con veinte centésimos (B/4.162.20), b) otra por el veinticinco por ciento (25%) de este mismo valor, dos mil ochenta y un balboa con diez centésimos (B/2.081.10), que estará vigente por seis meses después de la entrega de las placas, para garantizar la calidad del material en lo que se refiere a la firmeza de la coloración y visibilidad de los números y leyenda y c) otro, por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato ó sea la suma de novecientos treinta balboas (B/930.00), para garantizar que ni "Transportes Hoy, S. A.", ni el señor Remón, introducirán al país mayor cantidad de placas de las que se refiere este Convenio, sin permiso del Gobierno Nacional. También garantiza esta fianza que la Compañía Manufacturas Mexicanas, S. A., no fabricará más placas para la República de Panamá que las señaladas en este Contrato o las que el Gobierno Nacional solicite en el futuro.

Estas fianzas deben ser puestas en efectivo, en Bonos del Estado o Bonos de Empresas de Seguros, cuya solvencia haya sido reconocida por la Contraloría General de la República.

La fianza del cincuenta por ciento será depositada al firmarse este Contrato y quedará sin valor tan pronto se haya recibido la totalidad de las placas, a entera satisfacción del Gobierno Nacional de acuerdo con las especificaciones y en el plazo convenido. La fianza del veinticinco por ciento se depositará cuando se haga entrega de las placas y se mantendrá por seis meses después de dicha entrega. La fianza del diez por ciento se depositará en la fecha de entrega de las placas y será mantenida hasta fines del mes de diciembre de 1962.

Cuarta: Si el Contratista no pudiere, por alguna causa hacer entrega, el día quince (15) de octubre del presente año, de las placas que por medio de este Contrato se compromete a entregar, el Gobierno Nacional queda autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo por cuenta del Contratista el costo de ellas y todos los demás gastos que por esta causa se ocasionen, y perdiendo en este caso la fianza depositada del (50%), referida en el acápite a) de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Quinta: El Gobierno Nacional pagará al Contratista, por las referidas placas la cantidad de ocho mil trescientos veintidós balboas con treinta y nueve centésimos (B/8,322.39), mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Sexta: Este Contrato se basa en el Resuelto Nº 626 de 8 de los corrientes, que a su vez se fundamenta en los Artículos 29 y concordantes del Código Fiscal vigente y requiere, para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República para impartirle su aprobación, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato, en doble original en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
encargado del Despacho del Ministro,

ALONSO FERNÁNDEZ G.

El Contratista,

Por "Transportes Hoy, S. A."
José Aristides Remón.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 4 de octubre de 1961.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 4 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
encargado del Despacho del Ministro,

ALONSO FERNÁNDEZ G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 5.—Panamá, 7 de enero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de diciembre de 1959, el señor A. D. Melo, en representación de la sociedad denominada Melo y Cía. Limitada, solicita autorización para importar Cincuenta (50) toneladas de Harina de Alfalfa con un análisis de Vitamina "A", 100.000 unidades por libra, Proteína 17%, grasa 2%, fibra 27%;

Que la solicitud del señor A. D. Melo, tiene como fundamento el Decreto Ley 25 de 23 de septiembre de 1957, "por el cual se reforma el Arancel de Importación y cuyo aforo está contemplado en el Capítulo 08-Materias destinadas a la alimentación de animales (excepto cereales sin moler) Sub-Grupo 081-09-09 Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre";

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo, para que en representación de la sociedad Melo y Cía. Limitada, importe la cantidad de Cincuenta (50) toneladas de Harina de Alfalfa con un análisis de Vitamina "A", 100.000 unidades por libra, Proteína 17%, grasa 2%, fibra 27%.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso E.,
Viceministro de Comercio e Industrias.

HACESE UNA DESIGNACION

RESUELTO NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 6 Panamá, 8 de enero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que del 10 de enero al 6 de febrero de 1960 se dictarán unos cursos de adiestramiento de Ex-

tensión en Comunicación ("Train-the-Trainer") bajo los auspicios del Punto Cuatro;

Que la participación de personal idóneo panameño en dichos cursos, será altamente beneficiosa para la superación de nuestros conocimientos técnicos sobre la materia,

RESUELVE:

Designar al señor Carlos M. de Sedas, empleado del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá, (SICAP) para que participe en los cursos de adiestramiento de Extensión en Comunicación ("Train-the-Trainer") que tendrán verificativo en la ciudad de San José, Costa Rica del 10 de enero al 6 de febrero de 1960;

Reconocer los gastos de los pasajes de ida y vuelta (Panamá, San José, C. R., Panamá) al mencionado funcionario, erogación ésta que será imputada a la partida 10000901-207 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Alfonso Tejera,
Viceministro de Agricultura.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 183 (DE 13 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás:

Sara Mendoza, Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Beatriz Hernández, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. N° 964).

Juana de la Luz Rodríguez, Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Eneida Rodríguez, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. N° 662).

Manuel Herrera Córdoba, Trasládase como Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Edmundo Ramos, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. N° 835).

Eugenio Hernández, Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Arquimedes Broce, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. N° 860).

Carlos Ernesto Jaén, Auxiliar de Enfermera

de 4ª categoría, en reemplazo de Constantino Mosaquites, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 641).

Nazario Ramos, Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría, en reemplazo de Arturo Martínez, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 639).

Hospital Santo Tomás:

Humberto Kurrukli, Cocinero de 5ª categoría, en reemplazo de Horacio J. Escobar, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 1187).

Joaquín Eladio Eleta, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Miguel A. Collins, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 637).

Carmen Flores, oficial de 8ª categoría, en reemplazo de Herminia Herrera, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 628).

Elsa M. de Arenas, Ascíendese a practicante de 4ª categoría, en reemplazo de Teodora Rodríguez, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 628).

Carmen Melgar, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Elsa M. de Arenas, quien fue ascendida, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 664).

Berta República Aguilera, Oficial de 6ª categoría, en reemplazo de Leonor de González, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. 305).

Leonor de González, Archivera de 3ª categoría, en reemplazo de Berta República Aguilera, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 1039).

Belarmina Martínez, Oficial de 8ª categoría, en reemplazo de Candelaria de Cortés, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 1160).

Amelia Gutiérrez, Sirviente de 1ª categoría, en reemplazo de Osvaldo González, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. 161).

Eva de Rivera, Sirviente de 1ª categoría, en reemplazo de Nicolás García, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 195).

Celia Alguero, Sirviente de 1ª categoría, en reemplazo de Pedro Enrique Llorent, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 140).

Marco Antonio Sosa, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de José del C. Rivas, quien fue ascendido, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 827).

María Donato, Oficial de 8ª categoría (Laboratorio), en reemplazo de Mayra Ferrari, quien fue ascendida, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 1398).

José del Carmen Rivas, Practicante de 4ª categoría, en reemplazo de Antonio Rodríguez, quien renunció, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 619).

Mayra Ferrari, Oficial de 7ª categoría, (La-

boratorio), en reemplazo de Arsenio Quintero, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 1393).

Roberto Elías Vergara, Ascensorista en reemplazo de Ilvia Eneida Vergara, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 303).

Hospital Psiquiátrico Nacional:

Irmina de Quintero, Ascíendese a practicante de 5ª categoría, en reemplazo de Abigail Larriaga, quien abandonó el cargo, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 140).

María Luisa Batista, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Irmina de Quintero, quien fue ascendida, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 228).

Francisco Gudiño, Auxiliar de 4ª categoría, en reemplazo de Manuel Herrera Córdoba, quien fue trasladado, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 203).

Hospital Amador Guerrero:

Aura Ramírez de Fong, Auxiliar de 5ª categoría, en reemplazo de Sara Antoine, quien renunció a partir del 16 de mayo de 1958. (Pos. Nº 123).

Norma Marina Davis, Auxiliar de 5ª categoría, en reemplazo de Sonia Prados, a partir del 1º de mayo de 1958. (Pos. Nº 117).

Centro de Salud de Chame:

Luz Oriela Ortega, Mecanógrafa de 3ª categoría, en reemplazo de Lucía Baker, quien renunció, a partir del 1º de junio de 1958.

Ingeniería Sanitaria—Santiago:

José Adelino Hernández, Artesano Subalterno de 5ª categoría, en reemplazo de Fernando Canto, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 97).

Hospital de Chitré:

María Luisa Rodríguez, Oficial de 6ª categoría, en reemplazo de Milva Sánchez, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de junio de 1958.

Ingeniería Sanitaria (Penonomé)

Recolección de Basuras:

Carlos Loo, Artesano subalterno de 7ª categoría, en reemplazo de Eusebio Valencia, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 68).

Acueducto de Santiago—

Región Central:

Aristóteles Castillo, Artesano Subalterno de 2ª categoría, en reemplazo de Belisario Villar, a partir del 1º de junio de 1958. (Pos. Nº 91).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

DECRETO NUMERO 184

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace unos nombramientos
en la C. A. A. P.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la C.A.A.P., así:

José Fierro Jr., Ingeniero de 2ª categoría, en reemplazo de Jaime G. Medina, quien abandonó el cargo.

Adán A. Arjona, Ingeniero de 3ª categoría.

Miguel A. Solís, Agrimensor de 1ª categoría.

Virgilio Guerrero Jr., Ascíendese a Agrimensor de 2ª categoría.

Manuel C. Castillero Jr., Agrimensor de 3ª categoría, en reemplazo de Virgilio Guerrero Jr., quien fue ascendido.

Antonio Sehay, Ascíendese a Cadenero de 1ª categoría.

Avelino Saucedo, Cadenero de 2ª categoría, en reemplazo de Antonio Sonnet, quien fue ascendido.

Nicolás Acevedo, Cadenero de 2ª categoría.

Rafael Baloco, Cadenero de 2ª categoría.

Demetrio Herrera M., Cadenero de 2ª categoría.

Carlos Bolívar Bustamante, Cadenero de 2ª categoría.

Osvaldo Antonio Greco, Cadenero de 2ª categoría.

Raúl Batista Espino, Cadenero de 2ª categoría.

Ramón Ernesto Castillero, Cadenero de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

Oficina de Regulación de Precios

**CONGELANSE AUTOMATICAMENTE TODOS
LOS PRECIOS DE LOS ARTICULOS DE
PRIMERA NECESIDAD Y LOS PRECIOS DE
LOS PRODUCTOS DE LAS EMPRESAS
AMPARADAS POR CONTRATOS**

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 180.—Panamá, 8 de noviembre de 1961.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 523 de 6 de noviembre de 1961, se fija el Salario Mínimo a trabajadores de diferentes actividades económicas;

Que el cumplimiento de esta disposición del Organismo Ejecutivo, puede prestarse para el alza immoderada en los precios de los artículos de primera necesidad y de aquellos artículos que, aún cuando no sean de primera necesidad, han sido intervenidos por esta Oficina en cumplimiento a las disposiciones de los Decretos Ejecutivos Nos. 111 de 16 de mayo y 41 de 7 de junio del presente año;

Que tanto el Consejo de Economía Nacional y el suscrito consideran que es indispensable adoptar medidas precautorias a fin de proteger al consumidor de cualquier posible inflación artificial, que pudiera sobrevenir por la antedicha medida;

RESUELVE:

Artículo 1º Quedan automáticamente congelados todos los precios de los artículos de primera necesidad y los precios de los productos fabricados por las empresas amparadas por contratos de protección industrial, los cuales no deben sobrepasar de los que regían en el mercado nacional el 31 de octubre de 1961, hayan sido éstos intervenidos o no por este Despacho.

Parágrafo: Se entienden por artículos de primera necesidad, los definidos como tales en la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, o sean los destinados a satisfacer las necesidades de alimentos, vestido, calzado, vivienda, medicamento, instrucción, transporte y demás servicios de utilidad pública.

Artículo 2º Los infractores de la presente Resolución serán sancionados con multas de B/10.00 a B/2,000.00 según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de esta Oficina.

Artículo 3º En el evento de que el costo de algún artículo sufre aumento, por factores distintos al salario mínimo, éste tendrá que ser debidamente comprobado por el interesado ante este Despacho el que realizará el estudio de rigor.

Artículo 4º Que es obligatorio a todo establecimiento e industria, mantener una lista de los productos que se expenden, con sus respectivos precios de venta; asimismo se obligan presentar facturas y cualquier otro documento que sea requerido por funcionarios de la Oficina de Regulación de Precios.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 11 de diciembre de 1961, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a las del Decreto Ley No. 170 del 2 de septiembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras y Transportes, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 12 de diciembre de 1961, a las 9:00 a.m. en punto, se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del Equipo Dental (Rayos X) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 8 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras
y Transportes.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Hasta el día 13 de diciembre de 1961, a las 9 a.m. en punto se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición del Equipo de Servicio Doméstico (2ª Convocatoria) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles mediante el pago de B/5.00, cinco balboas, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social: en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 9 de noviembre de 1961.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de
Compras y Transportes.

(Primera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 7 de diciembre de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraján, esquina de calle 25 Este

y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción de 18 unidades de viviendas unifamiliares, en la Unidad Vecinal Nº 2 de San Miguelito.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 7 de noviembre de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previo depósito de B/25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 30 de octubre de 1961.

Norberto Navarro,
Director General.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias -
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda A. de Shaw, panameña, con cédula de identidad personal número 2AV-37-942, vecina de esta ciudad, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la parte Este de la Zona del Canal y cubre parte de las Provincias de Colón y Panamá, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y tiene la siguiente localización:

"Zona 15-A": Partiendo del Punto Nº 1, coordenadas de Latitud 8º27' 0" y de Longitud 80º13'00", se miden 15,024 metros en dirección Sur hasta llegar al Punto Nº 2, Latitud 8º18' más 1.500 mts, y Longitud 80º13'00"; de este punto siguiendo la línea de la más baja marea se llega hasta el Punto Nº 3, Latitud 8º31' más 1.457 mts. y Longitud 79º52' más 1.150 mts.; de aquí rumbo Norte se miden 21.400 mts. hasta encontrar el Punto Nº 4, Latitud 8º43' más 741 mts., Longitud 79º52' más 1.150 mts.; de aquí midiendo 22.500 mts. en dirección Este llegamos al Punto Nº 5, Latitud 8º43' más 741 mts., Longitud 79º40' más 290 mts.; de aquí en dirección Norte una distancia de 12.600 mts. hasta el Punto Nº 5A, Latitud 8º50', Longitud 79º40'; de aquí rumbo Noroeste por distancia de 8.400 mts. hasta llegar al Punto Nº 6, Latitud 8º53' más 1.256 mts. y Longitud 79º37' más 766 mts., siguiendo en dirección general Noroeste por la línea limítrofe con la Zona del Canal de Panamá, hasta llegar al Punto Nº 7, en la desembocadura del Río Pina, Latitud 9º16' más 1.357 mts., Longitud 80º03' más 71 mts.; de aquí se sigue la línea de la baja marea hasta el Punto Nº 8, Latitud 9º07' más 1.300 mts., Longitud 80º26' más 860 mts., de aquí rumbo Sur 47º00'E una distancia de 65.000 mts. se llega al Punto Nº 9, Latitud 8º43' más 741 mts., Longitud 80º00' más 700 mts., de aquí rumbo Sur 68º00'W. se miden 44.000 mts., para llegar al Punto Nº 10, de Latitud 8º35' más 970 mts., y Longitud 80º21' más 1.314 mts., de este punto rumbo Sur 54º30'E. se miden 20.500 mts. para llegar al punto de partida."

Area: cuatrocientos trece mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, (413,785 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Na-

ción, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotaciones de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete la peticionaria a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días, en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de agosto de 1961.

Dr. Felipe Juan Escobar,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 48.797

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interesa,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda A. de Shaw, panameña, con cédula de identidad personal número 2AV-37-942, vecina de esta ciudad, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la parte Este de la Zona del Canal y cubre parte de las Provincias de Colón y Panamá, para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas y tiene la siguiente localización:

"Zona 15 "B": Partiendo del Punto Nº 1, coordenadas de Latitud 9901'37" y Longitud 79923'00", se sigue por la más baja marea hasta llegar al Punto Nº 2, Latitud 8956' más 1527 mts., Longitud 79932' más 1586 mts., de aquí siguiendo la línea limítrofe con la Zona del Canal de Panamá en dirección general Noroeste se llega al Punto Nº 3, Latitud 9923' más 236 mts., y Longitud 79951'00", de este punto siguiendo la línea de la más baja marea llegamos al Punto Nº 4, Latitud 9937' más 400 mts., Longitud 79937' más 983 mts., de aquí en línea recta rumbo sureste hasta encontrar el Punto Nº 5, Latitud 9915', Longitud 79924', de aquí en línea recta rumbo Sur hasta encontrar el Punto Nº 6, en las coordenadas, Latitud 9901'37" y Longitud 79923'00", que fue el punto de partida".

Área: ciento setenta y cinco mil hectáreas (175 Hect.) aproximadamente.

La peticionaria desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte (20) años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotaciones de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete la peticionaria a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días, en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de agosto de 1961.

Dr. Felipe Juan Escobar,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

L. 48.842

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la Ley, que según consta en la escritura pública número 925, otorgada el día 6 de noviembre de 1961, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro

Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 425, Folio 36, Asiento No. 93.251, ha sido disuelta la sociedad denominada South American Trading Co., Inc.

Panamá, 9 de noviembre de 1961.

L. 57.793

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Manuel de Jesús Contreras, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Thelma M. de Contreras.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Guillermo López G.

L. 53.283

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A María del Carmen Walda Rueda y de Cárdenas de Puente o María del Carmen Rueda de Puente, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho, en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Enrique Lucas Evangelista Puente y Pérez o Enrique Puentes Pérez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 27 de mayo de 1960.

El Juez,

El Secretario,

ANIBAL PEREIRA D.,

José C. Párrilo.

L. 53.020

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de James William Taylor, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1.392.—David, diez y seis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y uno—(1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de James William Taylor, desde el día doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Que son sus herederas, conforme al testamento, Odilia González de Taylor, Mary Anne Taylor y Lucrecia Taylor; y

Albacea, igualmente conforme al testamento, Odilia González de Taylor.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy diecisiete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 52.917

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Carlos Eleta A., representante legal de la Compañía Chiricana de Leche, S. A., cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha promovido Reyes Acosta Vargas.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 47.933

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Jehuda Rubinfeld, varón, mayor de edad, casado, comerciante, polaco, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Carmela Serracin.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el término de diez (10) días.

David, 25 de octubre de 1961.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 47.983

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza al señor Roy Martin Wynter, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de sus menores hijos Rogelio Martin Wynter Critchlow e Ivonne Vernita Wynter

Critchlow, habidos con la señora Ana Florencia Critchlow hoy de Baptiste, propuesto por el señor Augustus Mathew Baptiste.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho en el término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Panamá, 28 de agosto de 1961.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 45.742

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 674

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Marcial Méndez, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante y ganadero y con cédula de identidad personal Nº 9-48-41, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Cayetana", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de dos hectáreas con cuatro mil ochenta metros cuadrados (2 Hect. 4.080 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Generosa Clavel de Méndez;

Sur: Carretera de Jorones o hacia Jorones;

Este: Propiedad de Roldán Adames; y,

Oeste: Carretera de o hacia Jorones.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspect. de Tierras,
Srto. Ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

L. 45.347

(Única publicación)

EDICTO

El señor Abel Gómez Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de David, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal número 4-9-8137, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro se le conceda en arrendamiento por un término de 15 años, mediante el Contrato correspondiente, un globo de terreno de una superficie de 411 Hect. 5.383.99 M², ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: terrenos nacionales y Camino Real a San Lorenzo; Sur: Manglares y terrenos nacionales; Este: Camino Real a San Lorenzo y terrenos nacionales, y Oeste: terrenos nacionales.

Se publica este Edicto a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata, puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto.

Panamá, 13 de octubre de 1961.

Dr. Gilberto Arias G.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

L. 53.256

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin residencia fija, hijo de Victoriano Lay y Carmen Sofia Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que concurre a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra con fecha 17 de noviembre del año de 1960 y de la providencia en la cual se ordena emplazarlo por segunda vez visible a fojas 43 del respectivo expediente, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre diez y siete de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Efraín Lay Ruiz, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de junio de 1937, sin cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87-493, sin residencia fija en la actualidad, acusado del delito de "apropiación indebida", como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, y mantiene su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se conceda a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día veintinueve de diciembre próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre once de mil novecientos sesenta y uno.

En atención al contenido de los Certificados procedentes de la Secretaría del Juzgado procedase a efectuar el segundo emplazamiento por el término de diez (10) días, al inculcado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculcado Efraín Lay Ruiz, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al acusado Lay Ruiz; y se exhorta a los ciudadanos particulares a que denuncien su paradero si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

Panamá, octubre 10 de 1961.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Binino", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo expuesto que el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Vivian Smith (a) Pewee, panameño, de 19 años de edad, obrero, con residencia en la caseta N° 25 en Folk River, hijo de Vivian Smith y Francisca Smith, y Benigno Salazar (a) Binino de generales desconocidas en autos, por infractores de disposición contenida en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto, y mantiene la detención decretada en su contra. Como se observa que Benigno Salazar es prófugo de la justicia, decretase su emplazamiento.

Se sobresee definitivamente a favor de Demetrio Ostia, quien también fue indagado en este negocio, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 8º del artículo 2136 del Código Judicial.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la presente causa, cuya fecha se señalará en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Benigno Salazar, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salazar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Benigno Salazar (a) "Binino", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 27 Chorrillo, casa No. 84-73, cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontín Bruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Pineda (a) "Papito", panameño, de 19 años de edad, soltero, moreno, residente en Cativá, Distrito de Colón, nacido en Bocas del Toro, provincia del mismo nombre, el día 16 de diciembre de 1941, hijo de José Pineda y Adelaida Clarence de Pineda, y contra Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá el día 8 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, por el delito de Falsedad que define y castiga el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra ellos.

Téngase al Lic. Manuel Antonio Herrera como abogado de Ricardo Pineda, y Bell se encuentra en derecho de nombrar su defensor.

A las partes se les concede el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de esta causa, para la cual se señalará fecha oportunamente. Se sobresee definitivamente en favor de Ernest Boyce, de generales conocidas en el proceso.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) Tereso Calderón Bernal. Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Sidney Bell, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bell el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Sidney Bell, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Sara Marina Alvarado Frutos, mujer, mayor de 40 años de edad, soltera, natural del Distrito de Tolé y vecina del Distrito de David, hija de Adolfo Alvarado (difunto) y Josefa Frutos y portadora de la cédula de identidad personal número 4-9-8306, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Peculado, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio seguido contra ella, por Peculado, que a continuación se transcriben:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, abril diez y siete de mil novecientos sesenta y uno.

El Tercer Tribunal Superior en atención al informe secretarial que precede y a lo estatuido por el artículo 5º de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad

de la Ley, declara desistido el recurso de alzada interpuesto por el Lic. Joaquín Luque contra el auto del Juez Segundo del Circuito de Coclé de fecha veintiseis de enero de este año que llama a responder en juicio a su defendida Sara Marina Alvarado Frutos por Peculado y dispone devolver el expediente al Juzgado de su origen.

Cópiase y, notifíquese.—(fdo.) Aquilino Tejera F.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—Srio. (fdo.) Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como el señor Juez comisionado devuelve la comisión librada sin notificar a la procesada Sara Marina Alvarado Frutos del auto dictado por el Superior, procédase a notificarle este auto por medio de Edicto Emplazatorio que se fijará por el término de diez días en los estrados del Tribunal y se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Prevéngase a la requerida que si no comparece el juicio continuará con su Defensor de Oficio quien la atiende en éste y sus notificaciones se le harán en los estrados de este Juzgado.

Notifíquese.—(fdo.) Laffaurie. Srio. Ad-hoc.—(fdo.) Pérez, hijo".

Se advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral, como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sara Marina Alvarado Frutos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez, hijo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre cinco de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arnulfo Castillo Rodríguez, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto Pecuario.

Se funda esta sentencia en los artículos: 37, 75 y 352, ordinal 1) del Código Penal; 2151, 2153, 2156, y 2349 del Código Judicial.

Como Arnulfo Castillo Rodríguez es reo ausente, se le notificará este fallo por medio de Edicto Emplazatorio indicado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de doce (12) días contados desde la última publicación, para que se presente a responder en esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Julio E. Lombardo Ayala, Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Suplente).—El Secretario, (fdo.) Julián Tejeira F."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arnulfo Castillo Rodríguez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Juzgado, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

(Suplente),

JULIO E. LOMBARDO AYALA.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Octavisa Castillo, mujer de veintidós años de edad, natural de este Distrito, soltera, sin oficio, hija de Benigno Castillo y Reimira Araúz, con residencia últimamente en el Barrio de San Mateo de esta Ciudad, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, en perjuicio de Olga Peñalba.

Las partes pertinentes de la sentencia en cuestión son las siguientes:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Nº 187.—David, veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 2º Municipal de David consulta su sentencia de fecha 19 de abril último, mediante la cual absuelve a Octavisa Castillo del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio criminal.

En consecuencia, el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos Morison, Juez 2º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Félix A. Morales, Juez 1º del Circuito, Suplente ad-hoc.—Mirtza A. Franceschi, Secretaria Ad-int."

Y, para que sirva de formal notificación a la procesada Octavisa Castillo, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las cuatro de la tarde, así como también se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

David, 27 de julio de 1961.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

Bayardo Ortega O.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leovigildo Sánchez, varón, de 22 años de edad, panameño, casado

perito mercantil, natural de Santa Marta del Distrito de Bugabá, hijo de Concepción Sánchez y Epifanía Concepción, cedulaado con el número 4-61-893, con residencia últimamente en la ciudad de Panamá, en Vista Hermosa, Calle Segunda, casa No. 6, cuarto No. 2, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra dentro del juicio que por el delito de Hurto en perjuicio de "Departamento de Maquinarias de Almacenes Romero S. A.", se le siguió.

La parte resolutive de la sentencia en mención dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 171.—David, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: En sentencia de 30 de noviembre del año pasado el Juez Segundo Municipal de David impuso pena de un mes y diez días de reclusión, además de la accesoria del pago de los gastos procesales a Leovigildo Sánchez, reo del delito de Hurto, (ps. 55 a 58).

Así, pues, debe modificarse el fallo examinado, por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí resuelve que la pena de reclusión que sufrirá el procesado es de cuatro (4) meses, y en todo lo demás que allí se resuelve la confirma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Guillermo Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) M. Franceschi.—Mirtza A. Franceschi C., Oficial Mayor.

Y, la resolución en que se ordena el emplazamiento del reo Leovigildo Sánchez es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo Municipal de David.—Agosto veintidós (22) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El reo Leovigildo Sánchez no ha sido localizado por la Guardia Nacional para proceder a su captura a efecto de que cumpla el castigo corporal impuesto. El fiador al no presentarlo en el término concedido se hizo acreedor a una multa por el valor de la fianza, la que sólo resta hacerla efectiva por intermedio de la Administración de Rentas Internas.

En esa situación es claro que procede aplicar aquí la regla contenida en el artículo 2349 del Código Judicial que dice:

"El fallo que establezca la responsabilidad de los reos rebeldes, será publicado del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345".

Y, aquí se observa que el reo se ha mantenido rebelde no obstante el requerimiento que se hizo al fiador y las órdenes de captura giradas a la Guardia Nacional.

Por tanto, se dispone emplazar por Edicto al reo Sánchez a efectos de notificarle legalmente el fallo de segunda instancia.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjur M.—(fdo.) B. Ortega O., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Leovigildo Sánchez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

Bayardo Ortega O.

(Tercera publicación)